

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, enero 26 de 2021

Una vez han sido aportadas las constancias de publicación del edicto emplazatorio ordenado mediante el auto admisorio de la demanda y habiéndose publicado en debida forma tanto en el periódico Vanguardia como en la emisora La Voz de Sorocotá de Puente Nacional, así como en razón a que se han aportado las fotografías en las cuales se aprecia la valla instalada con ocasión del proceso de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2019-00076, la cual cuenta con los datos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ha de ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término señalado en la norma referida.

Así mismo es importante resaltar que para dar cumplimiento al artículo 108 párrafo 5 ibídem, se incluirán los nombres de los sujetos emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza y el nombre de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otra parte se allegó vía correo electrónico derecho de petición de los demandados María Eva Cifuentes Sáenz y Ernesto Cifuentes Sáenz, consistente en ser reconocidos como herederos de Luis Carlos Cifuentes Sáenz, aportando copia de sus registros civiles de nacimiento, frente a lo cual se tiene que su petición no es procedente por cuanto nos encontramos en un proceso de pertenencia y no de sucesión, de manera que por secretaría se deberá emitir respuesta en este sentido, advirtiéndoles que podrán ser notificados de la demanda que cursa en su contra a través de ese mismo medio digital que al parecer pertenece a otra persona.

No obstante lo anterior, dicho documento queda a disposición de la parte demandante para lo que considere pertinente en aras de lograr la notificación personal de estas personas del auto admisorio de la demanda y su correspondiente traslado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

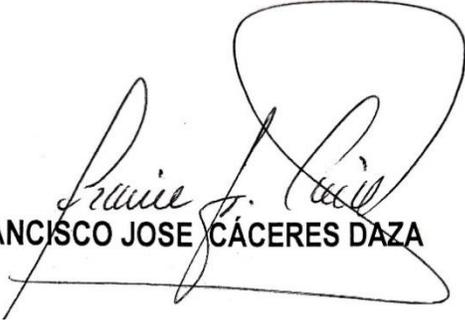
PRIMERO: Inclúyase el contenido de la valla instalada con ocasión del proceso de pertenencia que aquí se tramita, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva a cabo por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiendo que quienes concurren después de dicho término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Inclúyase el contenido del edicto emplazatorio librado dentro del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasados quince (15) días después de publicada la información a que hace referencia el artículo 108 párrafo 5 del C.G.P., sin perjuicio que los demandados María Eva Cifuentes Sáenz y Ernesto Cifuentes Sáenz puedan ser notificados personalmente o de conformidad con el decreto 806 de 2020.

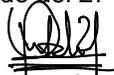
TERCERO: Por secretaría dese respuesta al derecho de petición presentado por los demandados María Eva Cifuentes Sáenz y Ernesto Cifuentes Sáenz de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
Estado del 27 de enero de 2021


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria